

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00094-00
Demandante: YANID LORENA MORENO JARA
Demandando: JOSE RODRIGO SUSANA VILLALBA

C. PRINCIPAL

Con la presente providencia entra el Despacho a estudiar la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada en esta ejecución por la cada una de las partes, obrante a folios 20 y 26 de este cuaderno, a las que se le dio el traslado conforme al art. 110 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto, durante el término de traslado de la anterior liquidación del crédito e intereses no se presentó objeción alguna, el numeral 3º. del artículo 446 del C. G. del P., dispone que **“vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación ...” (resalta el despacho).**

Con base en dicha facultad, el Despacho procederá a modificar las liquidaciones presentadas por cada una de las partes en litigio, en razón a que no se liquidaron los intereses conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de enero del año 2021, y que sirvió de base al auto de seguir adelante la ejecución, ya que conforme lo dispone el artículo 446 Núm. 1º. Ibídem, dispone que “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución; o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de presentación...”, además se incluyeron emolumentos que no fueron decretados en la citada orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado procede a modificar las liquidaciones del crédito, de la siguiente forma:

1.- Deuda de alimentos contenida en la cláusula Séptima del acta de conciliación base de la presente acción e Intereses al 6% anual conforme al artículo 1617 del C. C., causados sobre la anterior suma de dinero, desde el mes de diciembre de 2019, hasta el 25 de junio de 2021, fecha de presentación liquidación por demandado y efectuada consignación.

DEUDA ALIMENTOS CONCILIACION	MESES EN MORA	No. MESES	INTERESES MENSUAL	VALOR
\$ 8'000.000,00.	DICIEMBRE – 2019 HASTA MAYO DE 2021	18	0.5%	\$ 720.000,00.
	JUNIO	25 DIAS	0.5%	\$ 33.333,00.
\$ 8'000.000,00.	-----	-----	-----	\$ 753.333,00.

2.- Cuotas alimentarias correspondiente a los meses de diciembre de 2019 a Junio de 2021, fecha en que se efectúa consignación.

CUOTA	VALOR CUOTA	MESES EN MORA	INTERESES	VALOR
DICIEMBRE - 2019	\$ 320.000,00.	19	0.5%	30.400,00.
ENERO - 2020	\$ 320.000,00.	18	0.5%	28.800,00.
FEBRERO - 2020	\$ 320.000,00.	17	0.5%	27.200,00.

MARZO - 2020	\$ 320.000,00.	16	0.5%	25.600,00.
ABRIL - 2020	\$ 320.000,00.	15	0.5%	24.000,00.
MAYO - 2020	\$ 320.000,00.	14	0.5%	22.400,00.
JUNIO - 2020	\$ 320.000,00.	13	0.5%	20.800,00.
JULIO - 2020	\$ 320.000,00.	12	0.5%	19.200,00.
AGOSTO - 2020	\$ 320.000,00.	11	0.5%	17.600,00.
SEPTIEMBRE - 2020	\$ 320.000,00.	10	0.5%	16.000,00.
OCTUBRE - 2020	\$ 320.000,00.	9	0.5%	14.400,00.
NOVIEMBRE - 2020	\$ 320.000,00.	8	0.5%	12.800,00.
DICIEMBRE - 2020	\$ 320.000,00.	7	0.5%	11.200,00.
ENERO - 2021	\$ 320.000,00.	6	0.5%	9.600,00.
FEBRERO - 2021	\$ 320.000,00.	5	0.5%	8.000,00.
MARZO - 2021	\$ 320.000,00.	4	0.5%	6.400,00.
ABRIL - 2021	\$ 320.000,00.	3	0.5%	4.800,00.
MAYO - 2021	\$ 320.000,00.	2	0.5%	3.200,00.
JUNIO - 2021	\$ 320.000,00.	1	0.5%	1.600,00.
TOTAL	\$ 6'080.000,00.	-----	-----	304.000,00.

Total liquidación:

Deuda alimentos contenida en la cláusula Séptima acta de conciliación.... \$ 8'000.000,00.
 Intereses causados..... \$ 753.333,00.
 Cuotas alimentarias adeudadas desde diciembre de 2019..... \$ 6'080.000,00.
 Intereses cuotas alimentarias adeudadas..... \$ 304.000,00.
Total..... \$ 15'137.333,00.

Entonces la liquidación del crédito, se APRUEBA por la suma de QUINCE MILLONES CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15'137.333,00.), a la cual habrá de descontársele el valor de la consignación efectuada por el demandado por la suma de \$10'000.000,00., luego quedaría pendiente una deuda de \$5'137.333,00.

En firme la presente liquidación, y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, quien se encuentra facultado expresamente para recibir, en memorial visto a folio 28 de este paginario, se dispone la entrega de los dineros consignados por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y con destino a este proceso, y de los que con posterioridad se llegaren a consignar, hasta la concurrencia del crédito liquidado, conforme lo dispone el art. 447 Ibídem. Oficiese de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Teidy Milena Mosquera Castro
 TEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
 JUEZ
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 UNE CUNDINAMARCA
 05/11/21

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 004

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de noviembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

Flor Marina Pardo Bernal
 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA